

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Palmira, 13 de marzo de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Palmira, Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: *“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*. A su turno, el inciso 2°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.834.464).

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de mínima cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión del causante Miguel Enrique Salazar Velasco.
- 2°. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3 RECONOCER personería para actuar al abogado Jorge Andrés Hidalgo Diaz, identificado con cedula No. 14.701.733 y tarjeta Profesional No. 182.924 del C S de la J. solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e48fdb19f8c7a74c38abace2f8d52b63dec37aca074c30006a096e3ac7ad7e7
Documento generado en 13/03/2024 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>